

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00092-00

Fecha inicio audiencia: 16 de junio de 2023.

Fecha final audiencia: 16 de junio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Nubia Stella Gacha Torres.

Apoderado demandante: Dr. Víctor Arcila Valencia.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Luis Eduardo Calderón.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones, a la Dr. Luis Eduardo Calderón identificado con cédula de ciudadanía 1.004.155.816 y T.P. 406.112 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Porvenir S.A. y al Dr. Víctor Arcila Valencia con cédula de ciudadanía 16.070.869 y T.P. 148.902 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la demandante.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretan, con excepción del Oficio solicitado no se decreta por cuando no cumple con lo dispuesto en el art. 173 C.P.T. y S.S.

Práctica de pruebas: Se practican.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Nubia Stella Gacha Torres a la AFP Horizonte S.A. hoy Porvenir S.A. con fecha de efectividad el 01 de mayo de 1994, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. en favor de la demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Recurso: En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

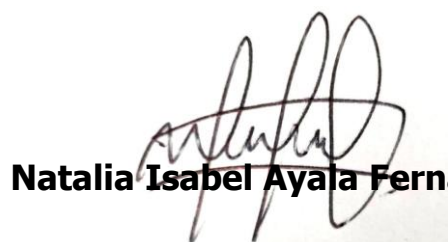
No siendo otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernandez